

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
04 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ÍNDICE

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

Acuerdo mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78280
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Actual \$ 18.26
Atrasado \$ 36.52
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí fue aprobado en sesión de Pleno del 28 de octubre de 2014, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de noviembre de 2014, lo anterior en razón de ser el Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal de la República, un organismo constitucional con autonomía técnica y de gestión, para las funciones y atribuciones que le confieren la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral ambas del Estado de San Luis Potosí; correspondiendo a dicho tribunal, la expedición de la normativa interna para regular su funcionamiento, esto de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio, de la Ley de Justicia Electoral, publicada el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El trabajo cotidiano en el Tribunal Electoral, ha mostrado la necesidad de efectuar algunas reformas al Reglamento Interno, esto con la finalidad de que las disposiciones del mismo, se ajusten a las necesidades operativas de la institución; de esta manera, el trabajo diario ha hecho notar, que se requiere que el Reglamento Interno contenga una regulación más precisa respecto de las facultades y funcionamiento de la Contraloría Interna, de manera específica, en lo que toca a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal y a la tramitación de los procedimientos correspondientes. Asimismo, se requiere regular de manera más precisa la suplencia en caso de ausencias de los Magistrados Numerarios, de tal manera que la operación del Pleno ocurra sin contratiempos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha enfrentado problemas cuando se ha presentado la necesidad de suplir la ausencia de algún Magistrado, esto originado por diferentes causas, como enfermedad, excusa para conocer de algún asunto, atención de algún evento oficial y otros; en cuyo caso se ha llamado a los supernumerarios en el orden de su elección; no obstante ello, en diversos casos los Magistrados Supernumerarios no han podido acudir a las sesiones, principalmente en razón de que prestan sus servicios en lugar distinto del Tribunal Electoral, generándose contratiempos en la realización de las Sesiones de Pleno, lo que hace indispensable instrumentar un mecanismo que resuelva esta problemática, principalmente en lo concerniente a suplencias temporales, urgentes y de corta duración.

TERCERO.- En relación con la anterior problemática, es práctica común de algunos tribunales electorales, por así contemplarlo su normatividad, que el mecanismo de suplencia se dé, a través de servidores públicos de los propios tribunales, es decir Secretario General de Acuerdos y Secretarios de Estudio y Cuenta, esto en razón de su inmediata disponibilidad, práctica que precisamente es adoptada por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que en el artículo 50 de su Reglamento Interno, se prevé la suplencia, de la manera que se ha precisado en éste párrafo; por otra parte, abonando a ese mismo criterio de sustitución, existen criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se pronuncian por la validación de la referida suplencia de un Magistrado Numerario, a través del Secretario General de Acuerdos o Secretarios de Estudio y Cuenta; siendo verificable dicho criterio en la jurisprudencia 2/2017, visible bajo la voz "Ausencia definitiva de una Magistratura Electoral Local. Debe cubrirse mientras el Senado de la República designa la vacante para resolver asuntos. Incluso que no sean urgentes". En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado requiere de un mecanismo alternativo que permita suplir las ausencias breves e imprevistas, a efecto de que no se afecte la tramitación o resolución de asuntos jurisdiccionales o el acuerdo de acciones de índole administrativa, siendo este el objeto de la presente reforma.

En atención a lo anterior y considerando que el Reglamento Interno es el instrumento normativo a través del cual se regula la organización y funcionamiento del Tribunal Electoral, el Pleno del mismo aprobó el siguiente acuerdo:

UNICO.- se reforman y adicionan los artículos 12, 67 fracción XII, 71 fracción III, 72 y 107 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y se derogan los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 12.- En caso de ausencias temporales del Magistrado Presidente, estas serán cubiertas por el Magistrado que el propio Presidente proponga, o en su caso, por el Magistrado de mayor antigüedad en el Tribunal.

Las faltas definitivas de los Magistrados Numerarios, serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios, en el orden de su designación, los Magistrados Supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo, hasta que tome posesión el Magistrado Numerario nombrado por el Senado de la República, de conformidad a la Constitución y las Leyes Federales de la materia.

Las faltas temporales de algún Magistrado Numerario, menores a treinta días, derivadas de algún motivo de salud, de algún imprevisto, o por otro motivo, cualquiera que fuera su causa, serán suplidas por el Secretario General de Acuerdos

y en su defecto, por los Secretarios de Estudio y Cuenta de mayor antigüedad.

En caso de que un Magistrado Numerario tuviere que dejar de conocer de algún asunto, por impedimento, excusa o recusación, la suplencia se podrá acordar indistintamente a favor de un Magistrado Supernumerario, a favor del Secretario de Acuerdos y en su defecto a favor de los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal; lo anterior de conformidad a la urgencia y condiciones del asunto.

En los casos de ausencia continua de un Magistrado Numerario a dos sesiones públicas o administrativas, para tratar un asunto de urgente resolución, será suplido por el Secretario General de Acuerdos o Secretario de Estudio y Cuenta que designen los Magistrados Numerarios; quedando obligado el suplente a imponerse del asunto y emitir voto en la sesión.

Artículo 67.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

I. a XI. ...

XII.- Aplicar las sanciones de índole administrativa que determine la Contraloría Interna, al personal del Tribunal, previo procedimiento y una vez que la resolución haya quedado firme.

XIII. a XVIII.

Artículo 71.- El Pleno del Tribunal podrá revocar de su cargo al Contralor Interno, cuando deje de reunir algunos de los requisitos de elegibilidad, violente los principios rectores de su función o incurra en responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o bien se establezca la pérdida de confianza.

La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a II. ...

III. Recibir, investigar, sustanciar, así como emitir la resolución que conforme a la ley proceda, respecto a las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal y asimismo en los expedientes derivados del incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Interno, de la normatividad aplicable que regule las labores en el Tribunal, de las disposiciones del Pleno, o de las demás leyes aplicables a la materia.

IV. a XI.

Artículo 72.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Tribunal, podrán iniciarse ante el Contralor Interno a instancia de la Presidencia del Tribunal, del superior jerárquico del probable responsable o por queja o denuncia.

En los procedimientos de responsabilidades que se instaren, se respetarán los derechos humanos del servidor público y se ajustarán a las disposiciones jurídicas aplicables que garanticen un procedimiento apegado a derecho.

Artículo 107.- Las sanciones y medidas disciplinarias que la Contraloría Interna aplique, serán las previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 108.- Derogado...

Artículo 109.- Derogado...

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, fueron aprobadas por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre; integrando pleno los Magistrados: Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado José Pedro Muñiz Tobías, éste último en su carácter de Magistrado Supernumerario en suplencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

LIC. OSKAR KALIXTO SÁNCHEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
(Rúbrica).

LIC. RIGOBERTO GARZA DE LIRA
MAGISTRADO NUMERARIO
(Rúbrica).

LIC. JOSE PEDRO MUÑIZ TOBIÁS
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
(Rúbrica).